

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 5 de Agosto de 1921).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro del Trabajo, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar el adjunto Reglamento provisional de la Inspección del régimen del retiro obrero obligatorio, previsto en el Reglamento general aprobado por Real decreto de 21 de Enero del corriente año.

Dado en Palacio á veinticuatro de Julio de mil novecientos veintiuno—ALFONSO.—El Ministro del Trabajo, *Eduardo Sanz y Escartin*.

REGLAMENTACION PROVISIONAL DE LA INSPECCION DEL RÉGIMEN DE RETIRO OBLIGATORIO.

I.—Finalidad.

Artículo 1.º El servicio de la inspección del régimen de retiro obligatorio tiene por objeto la verificación del cumplimiento por los patronos de la obligación que les incumbe de asegurar á todos los obreros y empleados comprendidos en el régimen con arreglo á las normas reglamentarias.

II.—Organización.

Artículo 2.º La inspección del cumplimiento de las obligaciones patronales se realizará:

a). Por inspectores nombrados por el Ministerio del Trabajo, á propuesta del Instituto Nacional de Previsión, del que dependerán directamente con el carácter de Delegados.

b). Por Subinspectores nombrados por los Patronatos regionales ó provinciales de Previsión Social, á propuesta de las Cajas colaboradoras, y que actuarán á las órdenes de los Inspectores propuestos por el Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 3.º Los Inspectores deberán ser mayores de edad, tener un título profesional y no desempeñar empleo al servicio de Empresas ni particulares.

Artículo 4.º Los Inspectores nombrados por el Ministerio del Trabajo á propuesta unipersonal del Instituto Nacional de Previsión tendrán el sueldo anual que se consigne al hacer la propuesta de los mismos.

Los Subinspectores nombrados por los Patronatos de Previsión Social, á propuesta de las Cajas colaboradoras, serán retribuidos por éstas con el sueldo que habrán de consignar en la propuesta misma.

Uaos y otros tendrán además las dietas de estancia y gastos de viaje correspondientes.

Artículo 5.º Los nombramientos de Inspectores se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» de las provincias á que afecten; los de Subinspectores, en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas.

El número de Subinspectores

será proporcionado á las necesidades del servicio de Inspección, á juicio del Instituto Nacional de Previsión.

Los Inspectores y Subinspectores sólo podrán ser separados del cargo previo expediente, que, con audiencia del interesado, instruirá é informará el Instituto y resolverá el Ministerio del Trabajo, tratándose de Inspectores, é instruirán é informará el Patronato respectivo y resolverá el Instituto, tratándose de Subinspectores; en ambos casos sin ulterior recurso.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Instituto Nacional de Previsión y el Patronato de Previsión Social podrán justificadamente acordar en cualquier momento la suspensión de empleo y sueldo de los Inspectores ó Subinspectores que de ellos dependan, suspensión que no podrá exceder de un mes, á no ser que se instruya expediente de remoción, en cuyo caso se mantendrán las medidas adoptadas hasta que sea resuelto.

III.—Denuncias.

Artículo 6.º Los Inspectores realizarán la inspección de oficio, utilizando las informaciones ó noticias que sobre infracciones lleguen á ellos, ó en virtud de denuncia.

El servicio será ordenado en cada región ó provincia por el Inspector del Instituto Nacional de Previsión con arreglo á un plan que éste señale.

Este funcionario practicará la inspección con el concurso de los Subinspectores; designará á los mismos el trabajo que habrán de realizar, zonas de servicio, itinerarios y plazos, comprobando además el servicio por ellos realizado.

En todo caso atenderá á las indicaciones que el Instituto Nacional de Previsión le haga.

Artículo 7.º Las denuncias por infracción de las normas del retiro obrero obligatorio serán dirigidas al personal encargado de la inspección.

Las denuncias se formularán por escrito é irán autorizadas por la persona que las presenten ó por el Presidente ó Secretario de la entidad que las deduzca. En ambos casos se consignará en ellas el domicilio del denunciante ó de la colectividad.

En el acto de la visita de inspección serán admisibles las denuncias que formulen verbalmente ante el personal de la inspección los interesados en la aplicación del régimen, y ellos la harán constar por escrito.

IV.—Reglas para practicar la inspección.

Artículo 8.º Antes de comenzar la inspección, el funcionario que la ejerza acreditará su carácter de tal mediante la exhibición del documento correspondiente, é invitará al patrono, Director de Empresa ó Centro de trabajo, ó quien haga sus veces, á que le exhiba los documentos relacionados con la aplicación del régimen del retiro obligatorio á los obreros y empleados de su dependencia.

El funcionario aludido examinará dichos documentos en relación con las prescripciones reglamentarias, y especialmente con las contenidas en los artículos 45, 46, 47, 49, 50 y 52 del Reglamento general de 21 de Enero de 1924.

Si la documentación examinada fuera defectuosa ó incompleta,

el que ejerza la inspeccion indicará los medios de suplir, enmendar y corregir las faltas observadas.

El resultado de la inspeccion se consignará por diligencia autorizada por el funcionario de la Inspeccion, con expresion de la fecha, en el libro de visita que en cada taller ó centro de trabajo habrá á disposicion del funcionario. Este llevará un libro de visita, en que consignará el detalle de su inspeccion en cada localidad.

Artículo 8.º Si la Inspeccion comprobare que por cualquier causa (no inscripcion de todos ó algunos de los obreros ó empleados á quienes comprende el régimen, retraso de dos mensualidades en el pago de las cuotas, inscripcion de afiliados en instituciones no autorizadas, etc.) existe un descubierto en las obligaciones patronales, el funcionario que la ejerza razonará y precisará su importe y requerirá al patrono, director ó encargado de la Empresa ó centro de trabajo á cumplir aquéllas en el plazo improrrogable de un mes, advirtiéndole de su derecho á solicitar en los ocho días siguientes del Patronato de Prevision Social de la region ó provincia la revision del acuerdo adoptado.

Una vez firme este acuerdo por el transcurso de un mes ó por su ratificacion por el Patronato de Prevision Social, el Inspector ó Subinspector dirigirá comunicacion al Juzgado de primera instancia correspondiente, con expresion detallada del concepto del descubierto y su cuantía, para que proceda á su exaccion por la via de apremio, en cumplimiento de la base 7.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919.

Si surgiese como resultado de la inspeccion alguna otra cuestion distinta del hecho material del pago, el Inspector la hará constar sucintamente en el libro de visita, y á los efectos del artículo 54, 1, la notificará á los interesados, instándoles á que se avengan ó acudan, en otro caso, á ventilarla ante el Juez de primera instancia por el procedimiento que establece el mencionado precepto, dirigiendo seguidamente al Juzgado copia de la diligencia que sobre este extremo haya designado en el libro de visita.

Artículo 10. El personal inspector guardará secreto respecto á las noticias no relacionadas con el servicio que adquiriera con ocasion de sus funciones, y deberá presentarse en las localidades donde actúe á las Autoridades, de las cuales, caso necesario, solicitará los informes y concurso precisos para el desempeño de su cometido.

Artículo 11. Toda oposicion ó negativa del patrono, director de Empresa ó centro de trabajo, ó quien haga sus veces, á facilitar

ó consentir la inspeccion ó el examen de antecedentes para realizarla, así como la resistencia á la visita, será comunicada por oficio expresivo de los hechos al Juez de instruccion del partido, al objeto de que acuerde requerir á la persona ó personas que hubiesen impedido la inspeccion para que la consienta, bajo apercibimiento de la responsabilidad consiguiente por desobediencia á la orden judicial.

V.—Estadística é informacion.

Artículo 12. Los Inspectores ordenarán mensualmente, para su remision al Instituto Nacional de Prevision, los datos relativos á los servicios de inspeccion de la region ó provincia en que actúen, con expresion de las faltas comprobadas, de las denuncias recibidas y de las visitas realizadas. Anualmente se resumirán por el Instituto Nacional de Prevision los resultados del servicio en toda España. Redactarán, además, las Memorias ó Informes que el Instituto Nacional de Prevision les encomiende.

VI.—Instrucciones

Artículo 13. El Instituto dictará instrucciones complementarias á los Inspectores y Subinspectores para determinar las relaciones de estos funcionarios con aquél y Autoridades, datos estadísticos, itinerarios de inspeccion, contabilidad, formularios y demás detalles de la práctica del servicio.

Madrid, 24 de Julio de 1921. Aprobado por S. M.—El Ministro del Trabajo, *Eduardo Sanz Escartín*.

(Gaceta del 27 de Julio de 1921.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.622.

Aldeamayor.

Por segunda vez se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la dotacion anual de 365 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los Profesores Veterinarios que deseen solicitarla, deberán presentar sus instancias ante esta Alcaldía, debidamente reintegradas y acompañadas del título que les acredite como tales.

Aldeamayor á 10 de Julio de 1921.—Alcalde, Baltasar Ortega.

Núm. 2.608.

Bocos de Duero.

El día trece del corriente mes desde las nueve á las quince horas tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la cobranza del segundo trimestre del repartimien-

to general sobre las Utilidades de este año.

Durante los ocho días siguientes al indicado podrán los contribuyentes hacer efectivas sus cuotas sin recargo alguno en el domicilio del Recaudador en este lugar, pasados los cuales quedarán sujetos los morosos al recargo que marca la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900.

Bocos de Duero á 1.º de Agosto de 1921.—El Alcalde, Juan Medina.

Núm. 2.629.

Carpio.

Don Ramón Jimenez Rodriguez, Alcalde constitucional de esta villa de Carpio.

Hago saber: Que la cobranza por Utilidades y demás impuestos de este Distrito municipal correspondiente al segundo trimestre del ejercicio actual de 1921-22, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35, y siguientes de la Instruccion para el servicio de la recaudacion de las contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referidos trimestres tendrá lugar en los días 12, 13 y 14 del mes actual, desde las nueve á las quince horas por el Recaudador de este Ayuntamiento en las Casas Consistoriales. En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que puedan satisfacer las cuotas sin recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida Instruccion, se invita á los mismos por medio del presente edicto á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado, haciendo constar que durante los días restantes de referido mes actual podrán tambien satisfacer sus cuotas sin recargo alguno en el domicilio del Recaudador en Medina del Campo, Simón Ruiz, 17.

Carpio, 2 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Ramón Jimenez.

Núm. 2.604.

Recaudacion del impuesto de Utilidades y Pastos de Castrillo de Duero.

ANUNCIO

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudacion y pueblo indicado, contra los

contribuyentes deudores correspondiente al primer trimestre del año de 1921-22, por esta Recaudacion se ha dictado con fecha veintinueve del presente, la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, declara incurcos en el segundo grado de apremio y recargo del diez por ciento sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relacion.

Notifiquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas los vecinos, y forasteros á las veinticuatro horas siguientes de la insercion de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia y *Gaceta de Madrid*, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecucion y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotacion preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores don Adolfo Tapias, débito 2 pesetas 59 céntimos; don Angel Carrascal, 43 céntimos; don Venancio Velasco, 36 céntimos; don Ventura Arranz, 32 céntimos; don Basilio Rodriguez, 28 céntimos; don Bernardo Moreno, 7 céntimos; doña Cristina Andrés, 22 céntimos; don Hilario Arranz, 28 céntimos; don José Rodriguez, 2 pesetas y 1 céntimo; don Juan Rodriguez, 2 pesetas y 1 céntimo; don Juan Requejo, 43 céntimos; don Laureano Rodriguez, 43 céntimos; don Lorenzo Regidor, 28 céntimos; don Lorenzo Martin, 18 céntimos; doña María Tapias, 1 peseta 1 céntimo; don Millan Jorge, 32 céntimos; don Mariano Tapias, 28 céntimos; don Simeón Carrascal, 43 céntimos; don Severiano Velasco, 29 céntimos; don Valentin Rodriguez, 6 pesetas 2 céntimos, todos vecinos de Olmos de Peñafiel; don Félix Moral, 10 céntimos, vecino de Mérida, don Angel Escribano, 29 pesetas 90 céntimos; doña Juliana Capdevila, 9 pesetas 49 céntimos; don Fortunato Escribano, 6 pesetas 4 céntimos; don Félix Alonso, 5 pesetas 46 céntimos; don Gil Torre, 1 peseta 29 céntimos; don José Lagunero Burgueño, 13 pesetas 80 cénti-

mos; don José Sobrino Benito, 13 pesetas 23 céntimos; don Juan Lagunera, 10 pesetas 35 céntimos; doña Luisa Benita, 8 pesetas 34 céntimos; don Manuel Lagunero, 18 pesetas 98 céntimos; doña Manuela Torre, 17 pesetas 54 céntimos; don Mariano Escribano, 9 pesetas 49 céntimos; doña María Fernández, 6 pesetas 61 céntimos; don Pedro de la Torre, 15 pesetas 81 céntimos; don Sixto Fernández, 6 pesetas 61 céntimos; don Trifon Burgoa, 10 pesetas 64 céntimos; doña Teresa González, 40 céntimos; don Leovegildo Fernández, 15 pesetas 81 céntimos, vecinos de Peñafiel; don Teodoro Alonso, 35 pesetas 65 céntimos, vecino de Esguevillas; don Victor González, 58 céntimos, vecino de Campaspero; don Francisco García, 2 pesetas 59 céntimos, vecino de Piñel de abajo; don Antonio Medina, 17 pesetas 25 céntimos; doña Andrea Jorge, 58 céntimos; don Eugenio Arranz, 4 pesetas 31 céntimos; doña Josefa Bocos, 2 pesetas 88 céntimos; doña María Jorge, 58 céntimos, vecinos de Valladolid; don Anastasio Palomares, 4 pesetas 3 céntimos; doña Crescencia García, 22 céntimos; don Demetrio Liras, 1 peseta 15 céntimos; don Eulogio Martínez, 43 céntimos; don Francisco Martínez, 43 céntimos; don Félix García, 18 céntimos; don Juan Palomares, 1 peseta 30 céntimos; don Juan Cerezo, 28 céntimos; doña Luisa Crespo, 58 céntimos; don Martínez Esteban García y Eustaquio Alejandro, 1 peseta 15 céntimos; don Manuel Requejo, 43 céntimos; don Pedro Sainz, 11 pesetas 21 céntimos; don Quintín Paredes, 22 céntimos; don Vicente García, 71 céntimos; don Valentín Pascual, 7 céntimos; don Zoilo Martínez, 43 céntimos, vecinos de Nava de Roa; don Bruno Requejo, 32 céntimos, vecino de San Martín de Rubiales; don Mario Requejo, 4 pesetas 3 céntimos; don Meliton Lázaro, 1 peseta; don Meliton Rodríguez, 22 céntimos, vecinos de Fuenteliendo; don Eustaquio Frutos, 1 peseta; don Nicanor Sanz, 58 céntimos, vecinos de Sacramenia; don Francisco Basto Catalina, 1 peseta 44 céntimos; don Prudencio Perez, 1 peseta 44 céntimos, vecinos de Bilbao; doña Dolores Torre, 1 peseta 73 céntimos; don Federico Rodríguez, 1 peseta 44 céntimos; don Francisco Arranz, 1 peseta 15 céntimos; doña Jacinta Marcos, 43 cénti-

mos; don Marcelo Arranz, 4 pesetas 31 céntimos; don Nicolás Hermosilla, 3 pesetas 16 céntimos; don Pedro González, 5 pesetas 18 céntimos; don Pedro Rodríguez, 2 pesetas 88 céntimos; doña Remigia González, 21 céntimos; don Silverio González, 2 pesetas 88 céntimos, vecinos de Madrid; don Aniceto Bocos, 2 pesetas 59 céntimos; vecinos de Padron; don Francisco Paredes, 2 pesetas 88 céntimos; don Doroteo Graña 2 pesetas 88 céntimos; don Simón Basto, 2 pesetas 88 céntimos. Se hace saber a los acreedores comprendidos en el presente expediente por medio del presente anuncio, que ha de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que puedan hacer uso del derecho que les concede el artículo 142 de la citada Instrucción.

Castrillo de Duero á veintinueve de Julio de mil novecientos veintiuno.—El Recaudador, Teodosio Rodríguez.

Núm. 2.632.

Castronuevo de Esgueva.

EDICTO.

Don Teodosio Gala Sanz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por Utilidades y Pastos y demás impuestos de este Distrito municipal correspondiente al 1.º y 2.º trimestre del ejercicio 1921 á 1922, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referidos trimestres, tendrá lugar en los días 16 y 17 del mes de Agosto desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, por el Recaudador de este Ayuntamiento don Jesús Moneo Mingo, ó sus Auxiliares, en el sitio designado al efecto, en la casa Ayuntamiento.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos, tanto vecinos de esta villa como forasteros, de citados impuestos, y á fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida Instrucción, se invita á los mismos por medio del presente edicto á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio

tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán también satisfacer sus cuotas de expresado trimestre, sin recargo alguno en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3.

En Castronuevo de Esgueva, á 31 de Julio de 1921.—El Alcalde, Teodosio Gala.

Núm. 2.631.

Esguevillas.

Confecionados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que habrán de servir de base para los repartos de la contribución territorial por Rústica, Pecuaria y Urbana para el próximo ejercicio de 1922-23, quedan expuestos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos de reclamación, en la inteligencia de que, transcurrido el indicado período, serán declaradas extemporáneas todas cuantas se formulen.

Esguevillas, 2 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Pedro Ortega.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Castrillo-Tejeriego

Iscar

Tamariz de Campos

Tordehumos.

Valoria la Buena

Núm. 2.627.

Nueva Villa de las Torres.

Don Cipriano Alonso Gutierrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades correspondiente al primero y segundo trimestres del ejercicio actual, tendrá lugar el día once del corriente en la oficina recaudatoria que estará abierta desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes.

Nueva Villa de las Torres, 2 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Cipriano Alonso.

Nueva Villa de las Torres.

Confecionado por la Junta pericial y aprobado por el Ayunta-

miento el apéndice al amillaramiento de la riqueza Rústica y Urbana de este término municipal, para la derrama de la contribución en el año de 1922 al 23, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de corriente mes, con objeto de que puedan ser examinados y presentar contra él las reclamaciones que consideren pertinentes, advirtiendo que no se admitirá ninguna trascurrido el plazo.

Nueva Villa de las Torres, 1.º de Agosto de 1921.—El Alcalde, Cipriano Alonso.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

La Pedraja de Portillo

Santibañez de Valcarlos

Núm. 2.644.

La Parrilla

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza Pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año 1922 á 23, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar reclamaciones.

Pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Parrilla, 2 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Conrado Sanz.

Núm. 2.625.

Rodilana.

Formados los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término para el ejercicio de 1922-1923, se hallan de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados por cuanto interesados lo estimen oportuno y puedan presentar contra ellos las reclamaciones que crean justas, transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Rodilana, 2 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Cecilio Corulla.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de
Matilla de los Caños
San Pedro de Latarce

Núm. 2.623.

San Miguel del Pino.

A los efectos del caso 3.º del artículo 161 de la ley Municipal vigente, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, la cuenta municipal perteneciente á los ejercicios de 1920 y 21.

Lo que se anuncia al vecindario por medio del presente.

San Miguel del Pino, 31 de Julio de 1921.—El Alcalde, Agustín Tapia.

San Miguel del Pino.

Don Agustín Tapia Castellanos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que en los días 9, 11 y 11 del corriente mes de Agosto, tendrá lugar la cobranza del repartimiento general de Utilidades del 2.º trimestre por el cobrador municipal de este Ayuntamiento, D. Julian Gonzalez Bruña.

La oficina estará abierta desde las nueve de la mañana, á las doce, y se halla situada en la planta alta de la Casa Consistorial de esta localidad.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

San Miguel del Pino, 2 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Agustín Tapia.

San Miguel del Pino.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial por Rústica y Pecuaria de este término municipal para el ejercicio de 1922 á 23, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante dicho término pueden los contribuyentes comprendidos en ellos formular las reclamaciones que consideren justas, entendiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

San Miguel del Pino, 2 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Agustín Tapia.

Núm. 2.636.

Villamuriel de Campos.

La cobranza de las cuotas impuestas en el repartimiento general de Utilidades formado con arreglo al Real decreto fecha 11

de Septiembre de 1918 correspondientes al 2.º trimestre del año actual, tendrá lugar en esta villa los días 13 y 14 del corriente mes, en la Casa Consistorial, desde las nueve á las diecisiete.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes indicados en dicho repartimiento, así vecinos como forasteros y en evitación del recargo que para los morosos determina el art. 25 y siguientes de la Instrucción para el servicio de las contribuciones de 26 de Abril de 1900.

Villamuriel de Campos, 3 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Paulino Loya.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 2.646.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Rodriguez Centeno, Hilario, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaría del Sr. Nuñez Anciles), para hacerle saber haberse declarado extinguida la pena que le fué impuesta en causa por infraccion de la ley de Caza, instruida por dicho Juzgado.

Núm. 2.617.

VALLADOLID.—PLAZA.**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.**

En los autos incidentales que que penden en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, promovidos por el Procurador don Luis Calvo Salces, en nombre de don Francisco Jorba Alonso, como tutor de la menor de edad Juana Vara de la Calle, sobre que se declare á esta pobre para litigar con D. Manuel y D. Matías Colorado y D.ª Petra Saez, en reivindicacion de fincas, se ha acordado emplazar á esta última vecina que fué de La Zarza, hoy de ignorado domicilio, para que comparezca á contestar dicha demanda de pobreza dentro de nueve días.

Y mediante ignorarse el domicilio de D.ª Petra Saez, se la emplaza por la presente cédula, á los efectos y por el término

acordados, parándola el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, tres de Agosto de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 2.634.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Angel Villar y Madrueño, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente hago saber: Que por D. Vicente Cuadrillero Medina, se acudió á este Juzgado con escrito interesando cancelacion de una hipoteca sobre la casa núm. 16 y 18 de la calle de Simón Ruiz, de esta villa, constituida en escritura de 28 de Mayo de 1869 por D. Marcelino Cuadrillero Martin, en favor de don Lorenzo Aguirre Quemada, vecino de Valladolid, para responder de la cantidad de tres mil quinientas setenta y siete escudos y setecientas milésimas.

Lo que se hace público por el presente á fin de que las personas que se crean perjudicadas comparezcan ante este Juzgado en el término de ocho días á oponerse á la pretension, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á dos de Agosto de mil novecientos veintiuno.—Angel Villar.—El Secretario, P. H., Trófilo Alonso. 134

Núm. 2.619.

NAVA DEL REY.

Don Fermín Lozano Contra, Juez de instruccion de Nava del Rey y su Partido.

Por la presente que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura y conduccion á la Cárcel de este partido á mi disposicion de los sujetos, Pedro Garcia Perez, María Josefa Sanchez Alonso, María Teresa Fernandez, Candelas Pardo Hernandez, Josefa Rongel Gorjón y Nicanor Sanchez Alonso, los cuales se fugaron la noche del treinta de Julio último del Hospital de Alaejos, en que fueron alojados para su conduccion á esta Ciudad, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre robo

é infidelidad en la custodia de detenidos, bajo el número veinticuatro del corriente año.

Dado en Nava del Rey á primero de Agosto de mil novecientos veintiuno.—Fermín Lozano.—El Secretario accidental, Felipe Vergara.

Juzgados municipales.

Núm. 2.620.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Niceto Valverde Herrero, Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á la Sociedad Mercantil Española domiciliada en Barcelona, de la cantidad de cuatrocientas ochenta y siete pesetas con diez céntimos, que es en deberla don Carlos Lopez Curiel, vecino de esta Ciudad, por virtud de ejecucion de juicio verbal civil que se sigue en este mi Juzgado, se saca á pública subasta bajo el tipo de mil setecientas pesetas, la finca siguiente:

Una casa sita en esta Ciudad, en la calle Cerrada, número catorce, que linda por la derecha de su entrada con casa de D. Eduardo Herrero, por la izquierda con la calle de Atocha y por accesorio con otra de doña Nemesia Lopez Curiel, de cabida ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados; de los cuales cincuenta y siete estan edificados en una construccion molinera y los restantes en un patio ó corral.

El acto del remate tendrá lugar el día treinta de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana en la Casa Consistorial, Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de su avalúo, debiendo consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de su tasacion y que no existen otros títulos de propiedad más que la certificacion expedida por el señor Registrador de la Propiedad del Partido, no existiendo sobre dicha finca más que el gravamen de cuatrocientas setenta y siete pesetas procedentes de un embargo.

Dado en Valladolid á quince de Julio de mil novecientos veintiuno.—El Juez municipal, Niceto Valverde.—P. S. M., Secundino del Río.

135